

ASISTENCIAS AUTO SANTANDER CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES



ZURICH SANTANDER • SEGUROS URUGUAY

CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

CONDICIONES GENERALES COMUNES

1. LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1: Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley 19.678 como a las del presente contrato de seguros.

Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de no coincidir las Condiciones Generales o las Condiciones Adicionales con las Particulares, se estará a lo que dispongan éstas últimas.

Garantía de Satisfacción: Zurich Santander ofrece al Tomador y al Asegurado la devolución de los premios pagos, si dentro de los treinta días de recibida la póliza y/o su Certificado de Incorporación (según corresponda), solicita su rescisión. Transcurrido dicho plazo, se entiende que el Tomador y el Asegurado acuerdan el texto de la presente póliza, y el Certificado de Incorporación y se sujetan a los términos de los mismos.

2. COBERTURA

Artículo 2: Conforme a los términos del presente contrato de seguro colectivo, el Asegurador se compromete a indemnizar al Asegurado, las erogaciones que a consecuencia de un Hurto o Rapiña, este deba afrontar por la re-obtención de los siguientes documentos personales correspondientes al mismo: licencia de conducir y libreta de propiedad del vehículo hasta los límites contemplados en las Condiciones Particulares, siempre que se cumplan todos y cada uno de los requisitos y obligaciones contempladas en la presente póliza, después de haberse comprobado que el siniestro ocurrió durante la vigencia de la cobertura, y que no se produjo bajo algunas de las exclusiones señaladas en esta póliza.

3. DEFINICIONES

Artículo 3: Para los efectos de la presente póliza, se entenderá por:

ASEGURADO: Son todas aquellas personas asegurables designadas como Asegurado en el respectivo Certificado de Incorporación.

ASEGURADOR: Zurich Santander Seguros Uruguay S.A., entidad autorizada por el Banco Central del Uruguay, y que asume los riesgos que el Asegurado en esta póliza transfiere a éste, conforme al presente contrato.

CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN: Es el documento que emite el Asegurador a favor de cada uno de los Asegurados que conforman este seguro colectivo y que exterioriza y prueba la incorporación de este último a la póliza contratada por el Tomador. En este documento constan las fechas de inicio y fin de vigencia, así como las sumas aseguradas contratadas en las distintas prestaciones que la póliza otorga.

CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA: Estas Condiciones definen al Tomador del seguro y los distintos planes que los asegurados pueden contratar. Junto con las presentes Condiciones Generales Comunes constituyen la Póliza que rige los derechos y las obligaciones del Asegurador, Tomador y Asegurado.

EVENTO: Constituye un solo y mismo evento, el hecho o serie de hechos ocurridos durante el período de cobertura, que tienen una misma y sola causa.

Para que un evento sea cubierto en los términos que esta póliza establece, es obligación del Asegurado y/o del usuario autorizado por éste, dar cabal cumplimiento a los plazos y condiciones de denuncia de siniestros que se indiquen en las presentes condiciones.

HURTO y RAPIÑA: Se entenderá que existe hurto o rapiña cuando haya apoderamiento ilegítimo por parte de un tercero, de los bienes del Asegurado, contra la voluntad de su poseedor, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas o en los locales que los contienen, o violencia o intimidación contra las personas que las portan o custodian. Las presentes Condiciones cubren la sustracción de:

- La licencia de conducir; y
- La libreta de propiedad del vehículo.

El hurto o rapiña se encuentran definidos de acuerdo a los Art. 340 y 344 del Código Penal. **Quedan excluidos de la cobertura los hurtos o rapiñas que se produzcan en condiciones diferentes a las indicadas precedentemente, o por las restantes causales de exclusión previstas en el artículo 5 de estas Condiciones Generales.**

PREMIO: Es el precio del seguro a cargo del Asegurado.

SUMA ASEGURADA: El monto establecido en las Condiciones Particulares y Certificado de Incorporación, que representa el límite máximo de la indemnización en cada siniestro y/o en el total de póliza por cobertura.

TOMADOR: Es la persona jurídica que celebra el presente contrato de seguro con el Asegurador y que posee un vínculo previo con las personas asegurables distinto al de la celebración del presente seguro. El Tomador está obligado a Informar cualquier alta, baja o modificación relativa a los Asegurados; hacer entrega a los Asegurados de los certificados de incorporación y abonar al Asegurador el premio que recaude de los Asegurados.

4. VIGENCIA

Artículo 4: Esta póliza adquiere fuerza legal desde las cero (0) horas del día fijado como comienzo de su vigencia en las Condiciones Particulares y por un plazo de un año. El contrato quedará tácitamente prorrogado por un período de igual duración, salvo que alguna de las partes se oponga, mediante notificación escrita a la otra, efectuada con un plazo de treinta días corridos de anticipación, como mínimo, al vencimiento del periodo en curso. El pago de la primera cuota del premio correspondiente a la renovación resultará la aceptación de la misma por parte del Asegurado.

5. EXCLUSIONES

Artículo 5: No están alcanzados por la presente cobertura, la pérdida producida por:

- a) Pérdidas, sustracciones o daños que no constituyan un hurto o rapiña, según la definición del artículo 3, tales como extravíos, apropiación indebida, estafas y otros engaños.**
- b) Cuando el hurto o rapiña de los bienes asegurados se produzca, sin la presencia del Asegurado o fuera de la vía pública.**
- c) Cuando el delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con: cualquier miembro de la familia del Asegurado, hasta el cuarto grado de consanguinidad o afinidad, personal dependiente del mismo o personas que se encuentran en compañía voluntaria del Asegurado al momento del hurto o rapiña.**
- d) Los hurtos o rapiñas producidos fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay.**

6. LÍMITES GEOGRÁFICOS DE COBERTURA

Artículo 6: Las garantías cubiertas por este seguro serán aplicables a los siniestros ocurridos en la totalidad del territorio de la República Oriental del Uruguay exclusivamente. En el caso de la prestación

de asistencias, los servicios podrán variar según la zona del país y según se detalla en cada una de las mismas.

7. SOLICITUD DE COBERTURA

Artículo 7: Cada persona que desee incorporarse a esta póliza deberá solicitarlo por los medios habilitados a tal efecto por el Asegurador y cumplimentar los requisitos de asegurabilidad establecidos por él.

La cobertura individual de cada Asegurado tendrá vigencia a partir de las cero (0) horas del día siguiente al de contratación indicado en el Certificado de Incorporación.

El Asegurador proporcionará a cada Asegurado, un Certificado de Incorporación en donde se consignarán los derechos y obligaciones de las partes de conformidad con la normativa legal vigente. Esta obligación podrá ser cumplida por intermedio del tomador.

8. FINALIZACION DE LA COBERTURA INDIVIDUAL

Artículo 8: La cobertura individual de cada Asegurado finalizará en los siguientes casos:

- a) Al quedar extinguida la relación contractual entre el Tomador y el Asegurado.
- b) Al rescindir o caducar la póliza por las razones o causales establecidas en la presente póliza.
- c) Por renuncia a continuar con el seguro, en un todo de acuerdo con lo indicado en el artículo 9.
- d) Por falta de pago del premio.

9. RESCISION UNILATERAL

Artículo 9: El Tomador y el Asegurado tienen el derecho a rescindir el Contrato sin expresar causa, cuando lo consideren conveniente. La comunicación respectiva se hará siempre por escrito de forma fehaciente, y se deberá comunicar con una antelación de un mes.

El Asegurador tiene el derecho a rescindir el Contrato, con justa causa y deberá notificarlo fehacientemente por escrito, y la rescisión se hará efectiva al mes de comunicada. La rescisión del Contrato por parte del Asegurador implica la devolución al Asegurado de la parte del premio proporcional al periodo de vigencia que reste para la finalización del mismo.

En todos los casos, la comunicación de rescisión deberá realizarse por escrito en forma fehaciente.

10. DECLARACIONES

Artículo 10: La veracidad de las declaraciones hechas por el Asegurado en la solicitud del seguro, en sus documentos accesorios y/o complementarios y en el reconocimiento médico, cuando éste corresponda, constituye condición de validez de este contrato de seguro.

Cualquier reticencia, declaración falsa o inexacta aún hecha de buena fe, que, a juicio de peritos, pudiera influir en la apreciación del riesgo o de cualquier circunstancia que, conocida por el asegurador, pudiera retraerle de la celebración del contrato o producir alguna modificación sustancial en sus condiciones, faculta al asegurador para demandar la nulidad del contrato.

Transcurridos los tres años desde la celebración del contrato, el Asegurador no podrá invocar reticencia del asegurado, si ésta fuera de buena fe. En caso de existir mala fe del Asegurado, el Asegurador podrá invocar la reticencia del Asegurado en cualquier momento.

11. PAGO DEL PREMIO

Artículo 11: El premio mensual y la fecha de vencimiento de la misma figura en el Certificado de Incorporación. Vencido cualesquiera de los plazos de pago sin que éste se haya producido, **la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora veinticuatro (24) del día de vencimiento impago**, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Toda rehabilitación surtirá efecto a partir del día siguiente a aquel en que el Asegurador reciba el pago del importe vencido. **Sin perjuicio de ello, la suspensión de la cobertura no podrá exceder de treinta (30) días corridos, transcurridos los cuales el contrato se resolverá de pleno derecho.**

12. IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES

Artículo 12: Los impuestos, tasas y contribuciones de cualquier índole y jurisdicción que se crearen en lo sucesivo o los aumentos eventuales de los existentes, estarán a cargo del Tomador, de los Asegurados, de sus beneficiarios o de sus herederos, según el caso, salvo cuando la ley los declare expresamente a cargo exclusivo del Asegurador.

13. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA

Artículo 13: El Certificado de Incorporación será renovado automáticamente, siempre y cuando el Asegurado abone los premios en la forma establecida en el artículo 11. El pago de la primera cuota del premio correspondiente a la renovación resultará la aceptación de la misma por parte del Asegurado.

14. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Artículo 14: El derecho del Asegurado a solicitar la respectiva indemnización de parte del Asegurador está sujeto a la condición de que se cumpla con las siguientes obligaciones:

a) Constancia de Denuncia ante las autoridades competentes

El Asegurado tiene la obligación de efectuar la respectiva denuncia del hecho cubierto, ante las autoridades competentes, dentro de las veinticuatro (24) horas de tomar conocimiento del siniestro. La constancia de dicha denuncia debe formalizarse por escrito y deberá solicitar una copia de la misma para ser presentada ante el Asegurador dentro de los 15 días corridos de denunciado el siniestro ante el Asegurador.

b) Aviso de siniestro al Tomador

El Asegurado debe dar aviso del siniestro, relacionado con esta póliza, al Tomador. Dicho aviso puede ser una comunicación telefónica, escrita o computacional y en ella se debe individualizar el nombre del Asegurado. Dicho aviso deberá darse de forma inmediata a la toma de conocimiento del hecho, siempre y cuando no medie fuerza mayor y contará con un plazo de 5 días para formalizar la denuncia del siniestro.

c) Deber ante el Tomador

El Asegurado debe garantizar no haber participado en forma alguna en los hechos, a través de una declaración, manifestando en la misma que conoce y acepta el hecho de que cualquier infracción a dicho deber puede acarrear responsabilidades civiles y penales.

d) Obligación de cooperación

El Asegurado debe cooperar entregando toda la información y documentación que se solicite.

e) Agravamiento del riesgo

El Asegurado deberá notificar al Asegurador, por escrito y dentro de los cinco (5) días corridos desde que tome conocimiento, todo hecho o circunstancia que suponga un agravamiento sustancial del riesgo cubierto.

Recibida la notificación, el Asegurador, dentro de los quince (15) días corridos, podrá:

- (i) Rescindir el contrato; o
- (ii) Proponer la modificación de sus condiciones contractuales.

La falta de pronunciamiento expreso dentro del referido plazo importará la aceptación del agravamiento del riesgo, manteniéndose la cobertura en las condiciones vigentes.

La omisión de comunicar el agravamiento producirá los siguientes efectos:

- (i) Si no sobreviniere el siniestro, el Asegurador podrá suspender la cobertura hasta tanto se regularice la situación o ejercer la facultad de rescisión conforme lo previsto precedentemente.
- (ii) Si sobreviniere un siniestro y éste guardare relación causal con el hecho o circunstancia constitutiva del agravamiento no comunicado, el Asegurador quedará liberado de su obligación de indemnizar.

f) Cambio de titular del interés asegurado

El Asegurado deberá notificar al Asegurador, por escrito y dentro de los diez (10) días corridos de ocurrido, todo cambio de titular del interés asegurado.

La omisión de dicha notificación en dicho plazo liberará al Asegurador de su obligación de indemnizar, salvo causa no imputable al Asegurado.

Tratándose de transmisión hereditaria, los causahabientes dispondrán de un plazo de sesenta días corridos desde el fallecimiento o la declaratoria de herederos a opción del Asegurado, para notificar la misma al Asegurador; salvo imposibilidad derivada del desconocimiento de la existencia de la póliza, debidamente probado por quien lo alega.

Recibida la notificación, el Asegurador dispondrá de un plazo de veinte (20) días corridos para:

- (i) Rescindir el contrato; o
- (ii) Transferir el contrato al nuevo titular del interés asegurado, manteniendo o adecuando sus condiciones.

En el caso que el Asegurado incumpla cualquiera de las obligaciones establecidas en esta póliza o las cumpla imperfectamente por su culpa o negligencia, éste perderá todo derecho a exigir indemnización con cargo a la presente póliza. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que el Asegurado haya incumplido con alguna(s) de estas obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, el Asegurador otorgará una prórroga adicional de 24 horas una vez cesado el caso fortuito o la fuerza mayor para el cumplimiento de las mismas.

15. COPIA DE PÓLIZA

Artículo 15: El Tomador o el Asegurado tienen derecho a que se les entregue copia de las declaraciones que formularon para la solicitud del seguro y para la celebración del contrato y copia no negociable de la póliza.

16. SINIESTROS

Artículo 16: Al ocurrir un siniestro, el Asegurado está obligado a informar el siniestro, al Asegurador, en forma inmediata a la toma de conocimiento del hecho. Además deberá formalizar la denuncia ante éste, completando los formularios pertinentes, en un plazo no mayor de cinco días continuos a partir de la fecha de ocurrencia o conocimiento del siniestro.

El Asegurado deberá cumplir con el deber de información, con la entrega de la información y/o documentación que le sea solicitada dentro de los quince días corridos siguientes al siniestro. **En caso de que no cumpla con la presente carga, se verá automáticamente suspendido el plazo de aceptación o rechazo del siniestro.**

El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en casos de presentar pruebas falsas del siniestro o de la magnitud de los daños involucrados. El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado dolosamente o por culpa grave.

El Asegurador deberá pronunciarse sobre si rechaza o acepta el siniestro dentro de los treinta días corridos contados a partir de la denuncia del hecho generador, plazo que se suspenderá automáticamente ante el incumplimiento del Asegurado de su deber de informar. En caso de silencio, se lo tendrá por aceptado.

El Asegurador hará efectivo el pago de la indemnización del siniestro en el plazo de (60) sesenta días corridos a contar desde la fecha de la aceptación del siniestro o vencido el plazo previsto en el párrafo anterior, siempre que se cumplan todas las condiciones que acuerda esta póliza y el Asegurado haya dado cumplimiento a todos los requisitos exigidos para tener derecho a percibir la indemnización del siniestro, y no exista una causa extraña no imputable al Asegurador que impida el pago dentro de dicho plazo.

Si los bienes afectados por un siniestro se recuperan antes del pago de la indemnización, ésta no tendrá lugar. Los bienes se considerarán recuperados cuando estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

17. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR

Artículo 17: La responsabilidad del Asegurador está limitada, por cada una de las coberturas y por cada certificado de incorporación, a los límites anuales y sublímites por eventos, en caso de existir, señalados en las Condiciones Particulares. Dichos límites y sublímites se indicarán, asimismo, en el Certificado de Incorporación.

18. SUBROGACION

Artículo 18: Los derechos que correspondan al Asegurado contra un tercero, en razón del siniestro, se transfieren al Asegurador hasta el monto de la indemnización abonada. El Asegurado es responsable de todo acto que perjudique este derecho del Asegurador. El Asegurador no puede valerse de la subrogación en perjuicio del Asegurado.

19. PRESCRIPCION

Artículo 19: Las acciones que puedan ejercerse, derivadas de este contrato de seguros entre las partes vinculadas por el mismo prescribirán al término de dos años contados desde que se comunica al Asegurado la aceptación o el rechazo del siniestro en forma expresa o al verificarse la aprobación tácita del siniestro (según el artículo 16 de las presentes condiciones); o desde el vencimiento de la última cuota impaga, según corresponda.

20. SEGUROS CONCURRENTES

Artículo 20: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, con indicación de los Aseguradores involucrados y la suma asegurada en cada uno de ellos. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos.

21. CERTIFICADO DE INCORPORACIÓN

Artículo 21: Se emitirá un "Certificado de Incorporación" a cada Asegurado comprendido en esta póliza colectiva.

22. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Artículo 22: Para todos los efectos legales del presente contrato de seguro, las partes señalan como domicilio el denunciado en Condiciones Particulares o en la solicitud de Seguro, el que sea más reciente. Las comunicaciones que efectúe el Asegurador al Asegurado se considerarán válidas siempre que se realicen por escrito o por medios electrónicos, considerándose válido el domicilio electrónico constituido por el Asegurado en la solicitud de seguro. El Asegurado debe comunicar al Asegurador si, una vez vigente el contrato de seguros, tiene intención de fijar domicilio o residir fuera del país.

23. TRIBUNALES COMPETENTES

Artículo 23: Queda entendido y convenido que toda cuestión judicial que pueda surgir entre el Asegurado y el Asegurador o entre éste y aquél, en razón de este contrato de seguro, de su ejecución o de sus consecuencias, deberá sustanciarse ante la sede judicial de Montevideo, República Oriental del Uruguay.

24. DEFENSA EN JUICIO

Artículo 24: La presente póliza no comprende la defensa civil del Asegurado en caso de reclamos o demandas.

CONDICIONES GENERALES CORRESPONDIENTES A ASISTENCIAS

1. SERVICIOS Y/O PRESTACIONES INCLUIDAS

La Aseguradora brindara los siguientes Servicios y/o Prestaciones mediante el prestador indicado en Condiciones Particulares, de acuerdo con los términos y condiciones que se detallaran en las presentes condiciones:

- i) **Conductor Sustituto,**
- ii) **Vehículo en Sustitución,**
- iii) **Orientación Jurídica Telefónica,**
- iv) **Orientación Telefónica Psicológica,**
- v) **Auxilio Mecánico y Traslado de Vehículos,**
- vi) **Apertura de Cerradura de Vehículo,**
- vii) **Reparación de Espejos, Luces y Limpiaparabrisas.**

Dichos Servicios y/o Prestaciones tendrán un período de carencia de setenta y dos (72) horas desde la contratación de la Póliza. En virtud de lo anterior, los Servicios y/o Prestaciones regulados en las presentes Condiciones Generales podrán ser utilizados por el Beneficiario una vez cumplido el período de carencia antes descripto.

2. DEFINICIONES

A los efectos de las presentes condiciones se define:

- 2.1. Beneficiario:** es la persona contratante del servicio que adquiere derecho a las prestaciones de asistencia contenidas en el presente Anexo, sujeto a las condiciones que se expresan.
- 2.2. "Prestador":** quien se encarga de cumplir o hacer cumplir las prestaciones involucradas con el Servicio por sí o a través de su red de prestadores.
- 2.3. "Servicio (s) o Garantía (s)":** Son las prestaciones de asistencia comprometidas en el presente Anexo.
- 2.4. "Hecho Garantizado":** Todo hecho cuyas consecuencias estén total o parcialmente amparadas por las presentes Condiciones Generales de Asistencias. El conjunto de los daños derivados de un mismo Hecho Garantizado constituye un solo Hecho Garantizado.
- 2.5. "Hogar" / "Domicilio" / "Vivienda":** es donde el Beneficiario tiene su residencia habitual y permanente.

2.6. “Hurto/Rapiña”: el apoderamiento ilegítimo por parte de terceros de los bienes del beneficiario. El hurto y la rapiña se encuentran definidos de acuerdo a los Art. 340 y 344 del Código Penal.

2.7. “Vehículo Beneficiario”: el vehículo (auto) registrado por el Beneficiario al momento de la contratación o de solicitar la primera asistencia.

2.8. “Accidente”: Todo Hecho Garantizado que provoque daños al vehículo objeto del servicio, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente, que imposibilite al vehículo circular con seguridad.

2.9. “Avería”: Se considera avería a los efectos de este Plan únicamente a la batería descargada o falta de combustible, que impida al vehículo circular con seguridad.

i) CONDUCTOR SUSTITUTO

Mediante la presente Póliza el Beneficiario podrá solicitar y coordinar con el Prestador la asistencia de un Conductor Profesional (conductor con libreta profesional) para conducir el vehículo del Beneficiario, exclusivamente al domicilio que indique el mismo.

Este servicio será brindado únicamente dentro del rango geográfico definido en el punto i) 2. de las presentes Condiciones Generales de Asistencias y **hasta un radio máximo de hasta veinte (20) kilómetros del lugar** del Hecho Garantizado al lugar que indique el Beneficiario; siempre que sea un solo viaje (el conductor sustituto no realizará traslado multidespacho ni actividad de índole comercial). Es obligatorio para acceder a la prestación del servicio que el Beneficiario y el automóvil se encuentren en el lugar y a la hora acordados al momento de solicitar el servicio de Conductor Sustituto, de lo contrario, el servicio no podrá ser efectuado y se considerará el servicio como prestado, computando para el límite máximo del servicio señalado más adelante. Se contemplará un período de gracia de hasta veinte (20) minutos posteriores a la hora acordada en la coordinación del servicio. Pasado ese plazo de gracia, si el Beneficiario no se encuentra en la ubicación y hora acordadas, el Conductor Sustituto designado por el Prestador se retirará del lugar. No será posible modificar el punto de encuentro una vez acordado en la llamada inicial de solicitud del servicio.

CONDICIONES PARA ACCEDER AL SERVICIO: Sin perjuicio de otras condiciones referidas en el presente Plan, para acceder al servicio se debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos que a continuación se detallan: a) el vehículo del Beneficiario debe tener seguro contra todo riesgo; b) el Beneficiario debe ser uno de los pasajeros trasladados; c) no pueden viajar menores de edad en el traslado sin estar acompañados por el Beneficiario; d) el número de pasajeros a trasladar no puede superar la capacidad máxima de pasajeros del vehículo, considerando que uno de ellos es el conductor sustituto (si el auto tiene capacidad de cinco (5) pasajeros debe llevar máximo de cuatro (4) pasajeros, ya que el quinto ocupante será el conductor sustituto).

i) 1. Delimitación horaria del servicio:

La utilización del servicio estará limitada de **lunes a domingos entre las doce (12) horas del mediodía y las seis (6) horas de la mañana del día siguiente**. La solicitud del servicio debe realizarse con un mínimo de doce (12) horas de anticipación, y no más de veinticuatro (24) horas de antelación. No se brindarán servicios cuya solicitud haya sido realizada por el Beneficiario sin respetar la antelación mínima antes señalada

i) 2. Delimitación geográfica del servicio:

El servicio se realizará dentro de los siguientes límites geográficos y es **limitado a un radio de veinte (20) kilómetros a contar desde el domicilio del lugar del Hecho Garantizado al lugar que indique el Beneficiario**; siempre que sea un solo viaje (el conductor sustituto no realizará traslado multidespacho ni actividad de índole comercial) **dentro de los límites geográficos indicados a continuación.**

Límites geográficos: Capitales departamentales de todo el país y también puede ser utilizado en ciudades menores, aledañas a la capital departamental.

i) 3. Cancelaciones del servicio

Las cancelaciones de servicios deberán realizarse **con al menos 3 (tres) horas de anticipación** respecto de la hora pactada de prestación del servicio; de lo contrario, se considerará como efectivamente brindado y computará para el límite máximo del servicio señalado más adelante.

i) 4. Operativa del servicio

a) Apertura de expediente: El Beneficiario contacta a la Central Telefónica para solicitar el servicio, con al menos doce (12) horas de anticipación, pero no más de veinticuatro (24) horas de antelación al momento para el que se requiere el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. En dicha solicitud el Beneficiario deberá señalar el lugar de origen y de destino del servicio, los cuales no podrán ser modificados una vez finalizada la llamada de solicitud.

b) Asignación del servicio al Conductor Sustituto: El Prestador procederá a coordinar el servicio de Conductor Sustituto con el conductor designado para la fecha y hora pactada con el Beneficiario, enviándole los datos mínimos indispensables para prestar el servicio (marca y modelo del coche, matrícula, nombre del Beneficiario, lugar y hora, etc.).

c) Asistencia: El día previsto, a la hora establecida y en el lugar acordado, el Conductor Sustituto se presentará para conducir el vehículo del Beneficiario, trasladándolo hasta el lugar que indique el Beneficiario.

Si el Beneficiario no se presenta en el lugar acordado a la hora pactada, en un plazo de más de veinte (20) minutos, entonces el Conductor Sustituto se retirará del lugar, y el servicio se considerará prestado y finalizado y computará para el límite máximo de hechos garantizados previstos más adelante.

d) Cierre de expediente: Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.

i) 5. Excepciones del servicio

Las siguientes situaciones o circunstancias se encuentran fuera del objeto del Servicio y por tanto no se prestará el servicio cuando se configure alguna de ellas:

- Ubicaciones geográficas que se encuentren por fuera de los límites establecidos en el presente Servicio.
- Paradas intermedias.
- Vehículos que hayan sufrido un choque, no cumplan con la reglamentación vigente, o no cuenten con las condiciones mínimas, que permitan asegurar la seguridad de los ocupantes a criterio del conductor designado para el servicio.
- Fechas festivas o feriados nacionales (tanto laborables como no laborables) como Noche de la Nostalgia, Año Nuevo, Natalicio de Artigas, etc.

- Beneficiarios que no cuenten con la Libreta de Propiedad del Vehículo vigente a su nombre, en buenas condiciones y dentro del vehículo.
- Lugares que representen un riesgo para las Partes como: zonas rojas, caminos de difícil acceso, presencia de tumultos, zonas con una alta tasa de delincuencia, movilizaciones masivas de personas que impidan o pongan en peligro el libre tránsito, entre otras.
- Pago del combustible necesario para prestación del servicio, desembolso por peajes, cobros por parqueos municipales o costos por concepto de estacionamiento.
- Pago de Daños que se pudieran ocasionar originados por el mal estado de las vías de circulación, accidentes originados por terceros o que se deban a fallas del vehículo en el cual se desarrolla el servicio de Conductor Sustituto, ya sea por mal estado de los frenos, neumáticos desgastados, fallas en la dirección o en general por mal mantenimiento del vehículo, o por causas no imputables al Conductor Sustituto para brindar el presente servicio.
- Prestación del Servicio durante el acaecimiento de fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc., o de fuerza mayor como ser epidemias o pandemias, o pago de daños derivados de dichos fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario.
- Prestación del Servicio durante el acaecimiento de huelgas, guerras, invasiones, actos de sabotaje, hostilidades, rebelión, insurrección, terrorismo, manifestaciones populares, radioactividad, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo, alboroto o tumulto en la zona de traslado del Hecho Garantizado hasta el lugar designado por el Beneficiario.
- Prestación del Servicio durante el acaecimiento de hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas, fuerzas del orden o cuerpos de seguridad, o para tales fines.
- Cuando el Beneficiario o cualquier tercero ocupante del vehículo hubiese infringido las disposiciones reglamentarias de tránsito con el vehículo que imposibiliten la circulación de éste.
- El servicio de Conductor Sustituto no incluye traslado de personas o bienes que requiriendo de una autorización especial por Ley, no cuenten con ella, o cuyo comercio y/o traslado se encuentre prohibido.
- Actos delictivos o cualquier intento de los mismos por parte del Beneficiario o los ocupantes del vehículo.

El Prestador no será responsable del mal uso de los asegurados del presente servicio, sin embargo, será responsable del cumplimiento normativo y la debida diligencia media del chofer contratado para la prestación del servicio.

i) 6. Límite máximo del servicio:

El servicio de Conductor Sustituto se brindará por hasta un máximo de dos (2) servicios por año calendario.

ii) VEHÍCULO EN SUSTITUCIÓN

Mediante la presente Póliza el Beneficiario podrá solicitar y coordinar con el Prestador la entrega de un vehículo en Sustitución en caso de **hurto o rapiña** o inmovilización por accidente del Vehículo del Beneficiario. El Prestador coordinará la puesta a disposición del Beneficiario del alquiler de un vehículo cuya marca y modelo quedará a criterio exclusivo del Prestador y sujeto a disponibilidad, del que podrán disponer, hasta el límite establecido en la cláusula ii).1 incluyendo el kilometraje y los seguros obligatorios pero no el combustible, peajes ni los seguros opcionales que serán de cargo exclusivo del Beneficiario. Este servicio está sujeto a la disponibilidad local de vehículos y la elegibilidad del Propietario del Vehículo según las normas de las compañías de alquiler de vehículos sin conductor (contar con **Libreta de conducir vigente, documento de identidad del Beneficiario, tarjeta de crédito como garantía**).

En caso de hurto o rapiña del vehículo y una vez cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, el Beneficiario tendrá derecho a las prestaciones recogidas en este numeral presentando comprobante de la denuncia registrada.

El vehículo en sustitución podrá ser retirado de la compañía de alquiler de vehículos referida por el Prestador y conducido exclusivamente por el Beneficiario.

ii) 1. LÍMITE MÁXIMO Y ZONA DE CIRCULACIÓN

El límite máximo por el presente servicio será de un (1) Hecho Garantizado por año calendario y hasta que el vehículo sea reparado o recuperado por un plazo máximo de cinco (5) días corridos. Vencido el plazo de cinco (5) días corridos cesa todo derecho al servicio aún en aquellos casos en que el vehículo todavía no haya sido reparado.

El Vehículo en sustitución no podrá ser conducido fuera del territorio de la República Oriental del Uruguay.

ii) 2. OPERATIVA DEL SERVICIO

a) Apertura de expediente: El Beneficiario contacta a la Central telefónica para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. En dicha solicitud el Beneficiario deberá informar el día de ocurrencia del Hecho Garantizado que da lugar a este servicio, nombre completo y contacto, los mismos no podrán ser modificados una vez finalizada la llamada de solicitud.

b) Asignación del servicio: Se coordina el servicio de Vehículo en Sustitución con el proveedor designado por el Prestador para la fecha pactada con el Beneficiario enviándole los datos de lugar y hora de alquiler del vehículo para acceder al servicio, el cual estará comprendido entre las 9:30 y 18:30 horas de lunes a viernes en días hábiles, así como también el lugar y hora de devolución del vehículo.

c) Asistencia: El día previsto y a la hora establecida, el Beneficiario se presentará en el lugar acordado para retirar el vehículo de alquiler.

d) Entrega del Vehículo en Sustitución: El Beneficiario deberá devolver el Vehículo en el lugar y hora que le fue informado en el momento de la asignación del servicio, el horario de entrega será de 9:30 a 18:30 horas de lunes a viernes.

e) Cierre de expediente: Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.

ii) 3. EXCEPCIONES DEL SERVICIO

Quedan exceptuadas del servicio y por tanto no forman parte del objeto del mismo ni generan derecho a la asistencia contratada alguno de los siguientes casos:

- a. Pago del combustible durante la prestación del servicio, desembolso por peajes, cobros por parqueos municipales o costos por concepto de estacionamiento.**

- b. Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento del Prestador.
- c. Beneficiarios que no cuenten con Libreta de Conducir vigente a su nombre y en buenas condiciones.
- d. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a violación de las normas de tránsito.
- e. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a operaciones de revisión, puesta a punto, mantenimiento o instalación de accesorios, así como otro tipo de gastos en concepto de reparaciones por accidente o avería del mismo.
- f. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a hechos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc., o de fuerza mayor.
- g. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a participación en carreras o Hechos de competición similares, pruebas de velocidad o duración, o violación de las normas de tránsito.
- h. Cuando la ocurrencia se derive de culpa grave o dolo del Beneficiario u otro ocupante del vehículo designado.
- i. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a falta de combustible.
- j. Cuando la inmovilización del vehículo se deba a la circulación por playas o zonas arenosas, caminos vecinales en mal estado o cualquier zona no destinada al normal tránsito de vehículos.
- k. Las consecuencias de las acciones del Beneficiario en estado de enajenación mental o bajo tratamiento psiquiátrico.
- l. Los que se produzcan con ocasión de la participación del Beneficiario en apuestas, desafíos o riñas.

iii) ORIENTACIÓN JURÍDICA TELEFÓNICA

Mediante la presente Póliza el Beneficiario podrá solicitar al Prestador un servicio de orientación jurídica telefónica en materia administrativa, laboral, comercial y penal que se le pudiera presentar.

Los rubros de consulta comprendidos en el servicio alcanzan:

- Consultas sobre derechos relativos a la vivienda, en calidad de propietario y/o en calidad de inquilino, y/o en calidad de usufructuario.
- Consultas sobre cualquier cuestión penal.
- Consultas sobre cualquier cuestión civil.
- Consultas sobre cualquier cuestión laboral.
- Consulta sobre cualquier cuestión de derecho administrativo.

La consulta será atendida por uno de los abogados designados por la Central de Atención y se limitará a la orientación verbal respecto a la consulta planteada, sin emitir dictamen por escrito sobre la misma.

iii) 1. OPERATIVA DEL SERVICIO

a) Apertura de expediente: El Beneficiario contacta a la Central para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que el Beneficiario estará localizable para dar respuesta a sus consultas, de lunes a domingo de 08:00 a 20:00.

b) Asignación del servicio al asesor jurídico: Se agenda la llamada con el asesor jurídico, en un plazo no superior a las dos (2) horas hábiles a contar desde el llamado de solicitud de servicio.

c) Realización de la consulta: El día previsto y a la hora establecida, la Central se contactará con el Beneficiario y el asesor jurídico, quien dará asistencia al Beneficiario.

d) Cierre de expediente: Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente.

En ningún caso el Prestador y/o el Asegurador serán responsables por las opiniones de los profesionales que atiendan las consultas realizadas en el marco del presente servicio.

iii) 2. LÍMITE MÁXIMO

El límite máximo por el presente servicio será de dos (2) Hecho Garantizado de cuarenta y cinco (45) minutos por año calendario.

iv) ORIENTACIÓN PSICOLÓGICA TELEFÓNICA

Mediante la presente Póliza el Beneficiario podrá solicitar al Prestador el contacto con profesionales que le brinden asistencia telefónica en caso de sufrir y encontrarse en un estado temporal de trastorno y desorganización, caracterizado principalmente por la incapacidad del individuo para abordar situaciones particulares utilizando métodos acostumbrados para la solución de problemas.

El Prestador referenciará Psicólogo al Beneficiario a través de un apoyo vía telefónica, en caso de la ocurrencia de situaciones de tipo traumáticas.

iv) 1. OPERATIVA DE SERVICIO

a) Apertura de expediente: El Beneficiario contactará la Central Operativa para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. Se anotará la fecha y hora en que el Beneficiario estará localizable para dar respuesta a sus consultas.

b) Asignación del servicio al asesor Psicológico: Se agenda la llamada con el asesor Psicológico referido por el Prestador, en un plazo no superior a las veinticuatro (24) horas hábiles a contar desde el llamado de solicitud de servicio.

c) Realización de la consulta: El día previsto y a la hora establecida, la Central se contactará con el Beneficiario y el asesor Psicológico, quien dará respuesta a las cuestiones planteadas por el Beneficiario.

d) Cierre de expediente: Una vez culminada la consulta, se procede al cierre de expediente.

En ningún caso el Prestador y/o el Asegurador serán responsables por las opiniones de los profesionales que atiendan las consultas realizadas en el marco del presente servicio.

iv) 2. LÍMITE MÁXIMO

El límite máximo por el presente servicio será de tres (3) Hecho Garantizado de cuarenta y cinco (45) minutos por año calendario.

v) AUXILIO MECÁNICO Y TRASLADO DE VEHÍCULOS

v) 1. Avería mecánica (batería descargada, envío de combustible)

En caso de Avería Mecánica que impida la continuación del viaje, el Prestador coordinará y se hará cargo del envío de un móvil, para intentar dar solución a la causa de asistencia mediante una reparación in situ. **Este servicio no incluye el suministro o reposición de repuestos ni piezas de ningún tipo, y estará limitado a reparaciones que puedan realizarse en un plazo máximo de treinta (30) minutos y puedan desarrollarse sin riesgos en la vía pública.**

En caso de falta de combustible, se suministrará la cantidad necesaria (mínimo 1(un) litro y nunca más de 2 (dos) litros) para que el Beneficiario pueda llegar hasta la estación de servicio más próxima a efectuar una recarga a su cargo.

En todos los casos donde no se pueda dar solución in situ, dará lugar al servicio de remolque.

LÍMITE MÁXIMO

El límite máximo por el presente servicio será de dos (2) Hechos Garantizados por año calendario.

v) 2. Remolque, extracción y traslado del vehículo

En caso de falta de batería -en autos eléctricos- o apertura de cerraduras no convencionales, si el Vehículo Beneficiario queda inmovilizado y no fuera posible su reparación in situ, el Prestador coordinará y se hará cargo del traslado del mismo, **hasta un radio máximo de veinte (20) kms para autos desde el lugar de la asistencia**, dentro de la República Oriental del Uruguay. **Los kilómetros adicionales a las prestaciones indicadas, que requiera el traslado del vehículo, serán a total y exclusivo cargo del Beneficiario.** En todo caso el Beneficiario o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado, como condición para la realización del mismo, a menos que su estado de salud no lo permita y que no haya nadie para representarlo. Esta prestación no incluye la extracción o remoción de Vehículos Beneficiarios volcados, en cunetas, cañadas, arroyos, etc., ni los gastos que puedan demandar dichas situaciones. **En cualquier caso, el Prestador no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del Beneficiario por eventuales faltantes sufridos por el Vehículo Beneficiario durante su traslado.**

Los servicios que generen un costo adicional a la prestación prevista podrán ser coordinados por el Prestador, pero deberán ser abonados en forma completa por el Beneficiario. Este beneficio no podrá ser transferido a terceros.

Vehículos amparados y Hechos Garantizados

Los vehículos objeto de los servicios detallados en los numerales v. 1) y v.2), serán aquellos que se registren al momento de la contratación, o a través de la solicitud de asistencia mecánica por primera vez. **Si el Beneficiario cambiara de vehículo deberá notificarlo por escrito al Prestador antes de solicitar una nueva asistencia.**

Los vehículos deberán tener matrícula vigente de cualquiera de las Intendencias Departamentales Nacionales, y documentación en regla (libreta de propiedad a nombre del Beneficiario).

Ámbito territorial de la prestación

Las prestaciones mecánicas antes descriptas, ya sea como consecuencia de una Avería Mecánica o de un Accidente de circulación, se devengará desde el lugar de asistencia, considerándose tal como el Kilómetro cero para determinar el radio máximo de veinte (20) kms.

Las prestaciones relativas al vehículo podrán ser prestadas en todo el territorio de la República Oriental del Uruguay, con las siguientes limitaciones:

- i. Los caminos de difícil acceso.
- ii. Los caminos que no estén abiertos al tránsito de vehículos.
- iii. Las zonas de arenas blandas o movedizas.

- iv. Zonas excluidas para el tránsito, por orden de autoridad competente.
- v. Cabo Polonio

LÍMITE MÁXIMO

El límite máximo por el presente servicio será de dos (2) Hechos Garantizados por año calendario. El Prestador coordinará y se hará cargo del traslado del vehículo, hasta un radio máximo de veinte (20) kms. desde el lugar de la asistencia.

vi) APERTURA DE CERRADURA DE VEHÍCULO

Mediante la presente Póliza el Beneficiario podrá solicitar al Prestador el desbloqueo de las puertas del vehículo **hasta el límite económico previsto más adelante**. Para dicho servicio, el Prestador enviará un móvil con la mayor prontitud posible para intentar dar solución al tema. En caso de no tener éxito, aplicará el servicio de remolque. **El costo total de mano de obra y materiales garantizados por el Prestador no podrá en ningún caso ser superior al monto establecido en Condiciones Particulares.**

vi) 1. LÍMITE MÁXIMO

El límite máximo por el presente servicio será de un (2) Hecho Garantizado por año calendario.

vi) 2. OPERATIVA DE SERVICIO

a) Apertura de expediente: El Beneficiario contactará la Central Operativa para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente.

b) Asignación del servicio: Se agenda el servicio con el proveedor referido por el Prestador, en un plazo no superior a las dos (2) horas hábiles a contar desde el llamado de solicitud de servicio.

c) Realización del servicio: El día previsto y a la hora establecida, el proveedor se contactará con el Beneficiario y procederá a la apertura de las puertas del vehículo.

d) Cierre de expediente: Una vez culminado el servicio, se procede al cierre de expediente.

vii) REPARACION DE ESPEJOS, LUCES Y LIMPIAPARABRISAS

Mediante la presente Póliza el Beneficiario podrá solicitar al Prestador, en caso de rotura de espejos, luces o limpiaparabrisas debido a un suceso externo, violento y repentino fuera del control del Beneficiario, tanto si el vehículo está siendo conducido, está parado o durante su transporte, la reparación de espejos, luces o limpiaparabrisas. Para la prestación de este servicio, el Prestador se hará cargo del coste de mano de obra y materiales para realizar la reparación, **hasta el límite económico previsto más adelante**, en los talleres seleccionados a exclusivo criterio del Prestador.

El costo total de mano de obra y materiales garantizados por el Prestador **no podrá en ningún caso ser superior al monto establecido en Condiciones Particulares.**

Quedan fuera del objeto del presente servicio y por tanto no genera derecho al mismo aquellos casos en que, para su realización, se requiera un desarme mayor del vehículo que pueda perjudicar otras piezas del vehículo o que para la reparación se requiera desarmar otras piezas del vehículo distintas a espejos, luces y limpiaparabrisas, el Prestador se reserva el derecho a la no realización de los mismos.

vii) 1. LÍMITE MÁXIMO

El límite máximo por el presente servicio será hasta un máximo de un (1) Hecho Garantizado por rubro (espejo, luces o limpiabrisas).

vii) 2. OPERATIVA DEL SERVICIO

a) **Apertura de expediente:** El Beneficiario contacta a la Central para solicitar el servicio, procediendo a la apertura informática del expediente. En dicha solicitud el Beneficiario deberá informar la ocurrencia del Hecho Garantizado que da lugar a este servicio.

b) **Asignación del servicio:** Se coordina el servicio con el proveedor designado por el Prestador para la fecha pactada con el Beneficiario enviándole los datos de lugar y hora del taller designado por el Prestador para acceder al servicio.

c) **Asistencia:** El día previsto y a la hora establecida, el Beneficiario se presentará en el lugar acordado para acceder al servicio.

d) **Cierre de expediente:** Una vez culminada la asistencia, se procede al cierre de expediente

CONDICIONES PARTICULARES

- **ASEGURADOR:** Zurich Santander Seguros Uruguay S.A.
- **TOMADOR:** Banco Santander S.A.
- **ASEGURADO:** Las personas físicas, clientes del Tomador que cumplan los requisitos de asegurabilidad de la póliza.
- **CAPITAL ASEGURADO Y PRESTACIONES** – El Asegurador brindará cobertura en las siguientes coberturas y por las siguientes sumas aseguradas:

Reposición de documentos del vehículo por hurto o rapiña: \$ 2.100

Apertura de cerradura de vehículo: hasta \$ 3.000

Reparación de espejos, luces y limpiaparabrisas: hasta \$ 2.000 por rubro

- **PREMIO** – El premio mensual pago se establece en:

\$ 410 (pesos uruguayos cuatrocientos diez).
- **VIGENCIA:** La presente póliza inicia su vigencia el 01 de agosto de 2026. Las partes acuerdan que la presente póliza tendrá un plazo de vigencia anual, siendo su renovación automática al cabo de este período.

Terminada la vigencia del contrato, sea anticipada o no, cesará toda responsabilidad del Asegurador de los riesgos que asume y este no tendrá obligación alguna respecto de los siniestros que ocurran con posterioridad a la fecha de término correspondiente a las primas ingresadas.

- **AJUSTE ANUAL:** Se establece que, a partir de 2027, en los meses de octubre, los importes de primas y sumas aseguradas y prestaciones se incrementarán de acuerdo a la variación del Índice de Precios al Consumo publicado por el I.N.E. del año calendario anterior, sobre los valores vigentes.

Asimismo, en caso de que el Asegurador decida incrementar los premios vigentes, en forma adicional a lo establecido anteriormente, sólo podrá hacerlo previa comunicación, al Tomador y Asegurado, con una antelación de 60 días continuos a su efectiva aplicación.